



**DEPARTAMENTO DE AUDITORIA SECTOR RECURSOS
NATURALES Y AMBIENTE**

**INVESTIGACION ESPECIAL SOBRE DENUNCIA POR
EL COMITÉ DE DESARROLLO Y DEFENSA DE
FLORA Y FAUNA DEL GOLFO DE FONSECA
(CODDEFFAGOLF)**

INFORME No. 002-2007-DARNA-SERNA-A

Tegucigalpa MDC 2008

CONTENIDO

I.	INTRODUCCION.....	3
II.	ANTECEDENTES.....	3
III.	OBJETIVOS	3
IV.	ALCANCE	4
V.	OBSERVACIONES	4
VI.	CONCLUSIONES	5
VII	RECOMENDACIONES	7
VIII	ANEXOS	7

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de abril de 2007
Oficio N°. 509/2007-Presidencia

Licenciada
Mayra Mejía Del Cid
Secretaria de Estado de la SERNA
Su Despacho

Licenciada Mejía:

Adjunto encontrará el Informe N° 002/2007-DARNA-SERNA-A de la investigación Especial sobre la Denuncia interpuesta por el Comité de Desarrollo y Defensa de Flora y Fauna del Golfo de Fonseca (CODDEFFAGOLF) contra la empresa camaronera Lorette Industrial S.A. El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, artículo 106 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Este informe contiene observaciones, conclusiones y recomendaciones. Las recomendaciones formuladas contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Atentamente,

RICARDO GALO MARENCO
PRESIDENTE

C: Secretaría General TSC
Depto. de Seguimiento de Recomendaciones
DARNA

I. INTRODUCCION

En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 222 reformado de la Constitución de la República, artículo 5 numeral 7, artículo 106 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; se realizó una investigación especial en lo referente a la denuncia interpuesta por el Comité para la Defensa y Desarrollo de la Flora y Fauna del Golfo de Fonseca (CODDEFFAGOLF).

II. ANTECEDENTES

La investigación se realizó acatando la denuncia interpuesta por CODDEFFAGOLF y en cumplimiento a la orden de trabajo número 002-2007-DARNA.

Algunas de las limitantes en la evaluación se derivó de las demoras en la obtención de información a través de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), del expediente de la camaronera Lorette Industrial S.A., el cual se obtuvo hasta el 12 de febrero de 2007, previo a nueva solicitud.

III. OBJETIVOS

- ◆ Investigar si el proyecto Camaronero Lorette Industrial S. A. tiene una licencia Ambiental Vigente.
- ◆ Determinar si el área donde esta ubicado el proyecto y donde se está solicitando la ampliación está dentro del área protegida Bahía de Chismuyo y si éste está comprendida dentro del sitio RAMSA¹R.

¹ RAMSAR, es una ciudad que pertenece a Irán, y el convenio sobre los humedales lleva el nombre de RAMSAR, porque fue en esa ciudad donde se celebró la primera reunión sobre dicho convenio.

IV. ALCANCE

El alcance de la investigación comprendió el análisis documental del expediente Camaronera Lorette Industrial S.A, obtenido en la Secretaría de Recursos Naturales.

V. OBSERVACIONES

Conforme al análisis documental realizado para indagar el proceso bajo el cual se otorgó la licencia ambiental al proyecto camaronero Lorette Industrial S. A., y determinar si ésta se dio en base a ley de la evaluación. Se concluye lo siguiente:

1. El mayor problema con los proyectos camaroneros del país es que estos se encuentran ubicados en zonas de ecosistemas muy frágiles como lo son los manglares que sirven de hábitat de poblaciones de diferentes especies de animales tanto de la micro fauna como macro fauna y especies arbóreas únicas de esa área, además de ser ecosistemas muy específicos y únicos.
2. Al realizar el análisis documental del proyecto camaronero Lorette Industrial S.A, se constató que el proyecto tiene su licencia ambiental vigente y ésta fue otorgada el 22 de agosto de 1995 con el número 045-95. Esta licencia sigue en vigencia durante el tiempo que el proyecto esté operando porque ésta fue otorgada antes de que se creara la ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social²; el artículo 30 de ésta ley establece que la licencia ambiental tiene una vigencia de 2 años.

² Publicada en la Gaceta el 5 de junio de 2002

3. De acuerdo a los controles y seguimientos que la SERNA ha realizado al proyecto, se verificó que la empresa ha estado renuente en el cumplimiento del Contrato de Medidas de Mitigación establecido entre la SERNA y la Camaronera Lorette Industrial el cual fue firmado previo a otorgar la licencia ambiental.
4. Debido a que el proyecto esta ubicado en un predio cercano a la Bahía de Chismuyo el SINEIA determinó que el proyecto no podía extenderse mas de 27 hectáreas y que se limitaran a operar en las lagunas que ya estaban establecidas, evitando así causar daños al Mangle y al ecosistemas que forma parte de los mangles.
5. En fecha 9 de marzo de 2006 la SERNA realizó inspección de campo para atender la denuncia interpuesta por el CODDEFFAGOLF. Mediante informe Técnico No. 201/2006, Dictamen 408-2006 y Resolución No. 630-2006, la SERNA indicó que no procede la denuncia por carecer de fundamento legal.
6. No obstante el 10 de enero del 2001 se le interpuso una multa de L. 1,000,000.00 (un millón de Lempiras) por incumplimiento del contrato de medidas de mitigación, mismo que fue impugnado y la SERNA declaró nula la impugnación. En el expediente no se encontró ninguna evidencia que la empresa pagó la multa. Tampoco existe documento alguno en el expediente donde se le exija a la camaronera Lorette Industrial el pago de dicha multa.

VI. CONCLUSIONES

1. Tomando en consideración la petición de CODDEFFAGOLF sobre la vigencia o no de la licencia ambiental otorgada al proyecto camaronero Lorette Industrial S.A., se concluye que la licencia ambiental está vigente.
2. El proyecto camaronera Lorette Industrial, esta ubicado en la Bahía de Chismuyo la cual está establecida como un área protegida declarada como tal en 1999, ésta área protegida esta considerada dentro de las áreas del sitio RAMSAR³; el proyecto tenía 4 años de estar operando cuando se declaró el área protegida.
3. La denuncia interpuesta por CODDEFFAGOLF fue también objeto de atención por el ente rector de la administración y manejo de los recursos naturales y ambiente del estado, a través de la convocatoria del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA) y rectorado por Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA).
4. La SERNA no ha dado seguimiento a la multa un millón (1,000,000.00) de Lempiras impuesta el 10 de enero del 2001 por incumplimiento, por parte de la camaronera del Contrato de Medidas de Mitigación. Esta multa está basada en los artículos 113 literal b), 115 párrafo tercero del Reglamento de la ley General del Ambiente y artículo 76 párrafo tercero del Reglamento del Sistema Nacional del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), y se aplica por incumplimiento del contrato de medidas de mitigación y el no cumplimiento de las recomendaciones planteadas en los dictámenes técnicos elaborados como producto de los controles y seguimiento realizados por la SERNA en compañía del Sistema Nacional de Evaluación ambiental.

³ Informe técnico No. 960/2006

VII RECOMENDACIONES

A la Secretaria de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente

1. Establecer limitaciones y control a fin de que la empresa no se extienda en mayor espacio del ya establecido en la licencia ambiental debido a que la empresa está ubicada en las cercanías de un área protegida que está contemplada dentro de los sitios del convenio RAMSAR.
2. Darle el seguimiento a las resoluciones establecidas por la Secretaría General y proceder a hacer efectiva la sanción interpuesta el 10 de enero del 2001 a la empresa camaronera Lorette Industrial por incumplimiento al contrato de medidas de mitigación y además aplicar verificación y control a las recomendaciones estipuladas en los diferentes informes técnicos de control y seguimiento.

VIII ANEXOS

Tegucigalpa M. D. C., 5 de marzo de 2007

ING. HERNAN ROBERTO BUESO AGUILAR
JEFE DEPTO. DE AUDITORIAS SECTOR
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE